

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA A LAS MILITANTES XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ Y GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES PARA QUE SE LES INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTATUTARIO DE EXPULSIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base I, 70, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso a), 34, numerales 1 y 2, inciso e), 39, numeral 1, 41, 43, numeral 1, inciso a) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 12, 13, 14, 24, 58, 61 fracciones I, VIII y XI, 63 fracciones I, II, III, V y VII, 64, 65, 66, 71, 76, artículo 83, fracciones II, IV y VI, 89 fracción III y 119 fracciones III y IV, 124, 128, 130 fracción I, 131 fracción I,132 fracción I, 135 fracciones III, XXII, XXVI y XXXV, 179 párrafo cuarto, 253, fracción II, inciso c), 257, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y demás relativos y aplicables de los Estatutos; 1, 57, 73 fracción I y 75 fracción I del Reglamento del Consejo Político Nacional; artículos 1, 2, 16 fracciones I, II, III, VI y XVI, 19 fracción I, 21 fracción I del Reglamento del Consejo Político Estatal de Michoacán; 1, 2, 7, 8, 16, 17 y 20 del Código de Ética Partidaria; 1, 2, 8, 10, 14, 24, 129, 132, 141 fracción II inciso c), 148, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y demás relativos y aplicables,150 y 151 del Código de Justicia Partidaria, todos del Partido Revolucionario Institucional; así como al Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán por el que se determina que las Iniciativas, Dictámenes, Posicionamientos y Acuerdos Debatidos, Discutidos y Votados en el Congreso del Estado por el grupo parlamentario de nuestro partido deberán sujetarse a la agenda política propuesta por la Dirigencia Nacional y Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el presente Acuerdo con base en el siguiente, Orden Jurídico y Consideraciones:

#### **ORDEN JURÍDICO**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas



a legisladores federales y locales;

- 2. El artículo 70, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los senadores y diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en ambas Cámaras:
- 3. En el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento. Este principio de auto organización y auto determinación de los partidos políticos implica el derecho de definirla forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para el desarrollo de sus actividades ordinarias:
- 4. El artículo 34, numerales 1 y 2, inciso e), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones de sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;
- 5. El artículo 41, de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- 6. El artículo 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone que el citado instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional;
- 7. El artículo 13 de los estatutos, precisa que los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- 8. El artículo 63 de la misma norma, establece que las dirigencias del Partido tienen,



además, las obligaciones de conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios respectivos, así como de atender las solicitudes del Comité Superior inmediato, del Consejo Político, así como de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;

- 9. Los artículos 66, fracción II y 71, precisan que el Consejo Político Nacional es el máximo órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente en el quelas fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidadde acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos;
- 10. El artículo 83, fracciones II, IV y VI, se establece que el Consejo Político Nacional, tendrá atribuciones para dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos, así como de aprobar planes y programas para la lucha política; fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo, así como definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;
- 11. Así mismo, el artículo 89, fracción III de la citada normatividad, sostiene que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad, entre otras, de mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos, normativa que se aplica de manera supletoria a los Comités Directivos Estatales;
- 12. El artículo 119 de los Estatutos, establece que las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán entreotras atribuciones las de cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido y vigilar que el trabajo de los legisladores y las legisladoras del grupo parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;
- 13. En el artículo 124 párrafo primero de la misma normal, define a los Consejos Políticos de las entidades federativas como órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija;
- 14. El artículo 128 de la normatividad en cita, establece que, los Consejos Políticos de las



entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;

- 15. En el artículo 132 fracción I de los Estatutos, señala que la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;
- 16. El artículo 179 en su párrafo cuarto de la misma norma, establece que en ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría General, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, y quien ocupe la titularidad de la Presidencia convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de quien asumirá la Secretaría General sustituta, quien deberá concluir el período estatutario respectivo;
- 17. El artículo 253 establece que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria puede imponer sanciones a los militantes del partido, las cuales incluyen: suspensión temporal de derechos, inhabilitación temporal para ocupar cargos partidistas y expulsión. Asimismo, el artículo 257 establece las causas de expulsión de un partido, las cuales incluyen: atentar gravemente contra la unidad ideológica o programática; sostener principios contrarios a los documentos básicos; realizar actos de desprestigio o división; apoyar a partidos o candidatos ajenos; cometer indisciplina grave; malversar fondos; ser condenado por delitos en funciones públicas; o recibir sentencias firmes por violencia política o violencia política de género. También se sanciona la presentación de denuncias infundadas ante órganos disciplinarios.
- 18. En el artículo 129 del Código de Justicia Partidaria, establece que es facultad de las Comisiones Nacional, Estatales y de la Ciudad de México conocer de las faltas en que incurran las y los servidores públicos priístas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las que les correspondan conforme a los ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Asimismo, sólo se actuará cuando exista una denuncia, presentada por una o un militante, sector u organización del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes;



- 19. El artículo 148 establece que la expulsión de militantes del partido procede por causas como: atentar gravemente contra la unidad del partido; sostener principios contrarios a los Documentos Básicos; desprestigiar candidatos o dirigentes; promover divisiones internas; apoyar a candidatos de otros partidos; cometer indisciplina, enajenar bienes del partido, o cometer delitos en funciones públicas. También incluye sanciones por presentar denuncias infundadas o por recibir condena por violencia política de género. Los expulsados no pueden solicitar su reafiliación.
- 20. En el artículo 150 del Código en cita, establece que en los casos en que se considere que una o un militante ha incurrido en las causales señaladas en el artículo 148 del presente ordenamiento, la Comisión Nacional informará a la persona titular de la presidencia del Consejo Político Nacional, de la declaratoria de expulsión del Partido;
- 21. El artículo 151 del mismo ordenamiento, establece que para imponer las sanciones previstas en el párrafo que antecede, las Comisiones Nacional, Estatales o de la Ciudad de México, solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante, Consejos Políticos, sector u organización del Partido y demás áreas del Comité Nacional que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan ejercer esta facultad, la cual deberá acompañarse de las pruebas correspondientes;
- 22. En el artículo 1 del Código de Ética Partidaria se señala que dicha norma intrapartidaria es la guía de conducta obligatoria para los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y servidores públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de sus tareas partidistas y en el desempeño de sus funciones pública;
- 23. El artículo 20 del citado Código, establece que son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan lo dispuesto en los principios y deberes establecidos en los Documentos Básicos:
- 24. En la Declaración de Principios se establece que la orientación ideológica del Partido se sustenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la democracia y la justicia social;

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El marco constitucional, legal y estatutario establece claramente que los partidos políticos tienen el derecho a la autoorganización y autodeterminación. Esto significa que pueden autogobernarse de acuerdo con su ideología y objetivos políticos, siempre y cuando se mantengan en consonancia con los principios democráticos.



Esta libertad conlleva la responsabilidad de los órganos internos del partido de actuar dentro de los límites de sus propias normativas, evitando cualquier tipo de arbitrariedad. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación otorga a los partidos el derecho a definir su estructura y forma de gobierno según lo consideren más adecuado para sus intereses y creencias políticas, incluyendo los métodos que elijan para llevar a cabo sus actividades.

**SEGUNDO.** En virtud del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la aplicación del principio de proporcionalidad, se reconoce el derecho de los partidos políticos a la libre autoorganización y autodeterminación para definir su estrategia política. En este contexto, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra plenamente facultado, tanto en términos jurídicos como materiales, para presentar iniciativas legislativas y parlamentarias que se alineen con su Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios.

**TERCERO.** Así, de conformidad con nuestros Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra integrado por mujeres y hombres, que conforman una alianza de ciudadanos, de organizaciones y de los sectores agrario, obrero y popular y organizaciones adherentes pilares de la vida política que reflejan la heterogeneidad de la sociedad mexicana, por lo que las y los militantes, y dirigentes, deben dar cumplimiento y salvaguardar en todo momento la unidad ideológica, la unidad programática y la unidad organizativa.

CUARTO. De acuerdo con los principios consagrados en los documentos fundamentales del Partido Revolucionario Institucional, tanto las y los militantes, las y los dirigentes y las y los miembros del Grupo Parlamentario del mismo partido en la Cámara de Diputados del Estado de Michoacán tienen el deber de llevar a cabo sus actividades en conformidad con los marcos legales pertinentes. Este compromiso implica no solo el cumplimiento de las normas que regulan su actuación interna, sino también el respeto a los principios del Estado Democrático de Derecho. En consecuencia, deben evitar cualquier infracción a la normativa interna que rige el funcionamiento del Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.** En concordancia a lo anterior, la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional en el numeral 24 establece que nos pronunciamos por un Estado que reconozca el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo sea incluyentey respetuoso de las minorías en el régimen democrático.

SEXTO. Con base en lo expuesto anteriormente, el Partido Revolucionario Institucional



reitera su firme compromiso de considerar a la ciudadanía como el elemento central en la transformación social. En este sentido, se enfoca en impulsar propuestas legislativas que sean sólidas, precisas y claras, orientadas a beneficiar efectivamente a los sectores más vulnerables y productivos. Asimismo, se compromete a respetar en todo momento la voluntad de la ciudadanía, la cual fue depositada en este instituto político a través de su sufragio.

SÉPTIMO. Todo militante que ocupe un cargo de dirigencia o un mandato popular emanado del Partido Revolucionario Institucional tiene la responsabilidad de llevar a cabo tareas específicas y fomentar la formación de criterios comunes entre los miembros del partido. En este contexto, se reafirma el compromiso de situar a la ciudadanía en el centro de la transformación social, mediante el impulso de propuestas legislativas y políticas que beneficien a los sectores más vulnerables y productivos de la sociedad. La meta es construir un estado más equitativo, inclusivo y próspero, garantizando la expresión de diversas corrientes ideológicas con el fin de alcanzar el bien común para la sociedad michoacana.

OCTAVO. En congruencia con las consideraciones previas y en apego a los principios y normativas que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, es esencial destacar la importancia de la participación activa y responsable de los legisladores priistas en las sesiones plenarias. Su presencia y voto no solo son parte de sus obligaciones partidarias, sino que son cruciales para asegurar el bienestar y desarrollo de la población michoacana. La ausencia injustificada o el apoyo a reformas que perjudiquen a los ciudadanos de Michoacán constituyen un agravio no solo para la comunidad, sino también para los principios fundamentales del partido.

El incumplimiento de esta responsabilidad implica una transgresión a la unidad ideológica y organizativa del PRI, ya que prioriza intereses personales o de grupos sobre el bienestar colectivo. La doctrina partidaria establece que la lealtad y la disciplina son pilares que garantizan la coherencia en las acciones legislativas del partido, de manera que cualquier desvío de estos compromisos afecta gravemente la credibilidad y cohesión interna.

Jurisprudencialmente, el Tribunal Electoral ha señalado que los partidos políticos deben actuar conforme a sus Documentos Básicos, en los que se plasman principios como la lealtad y la congruencia con los ideales partidistas. La Suprema Corte de Justicia también ha sostenido que los legisladores deben guiarse por principios de representación y responsabilidad, y que cualquier desvío de sus obligaciones puede dar lugar a sanciones conforme a las normativas internas del partido.



En este sentido, la actuación de los legisladores priistas debe alinearse siempre con los intereses colectivos de la comunidad y del partido, evitando cualquier acción que perjudique a sus representados o que transgreda los valores que rigen la vida interna del PRI.

NOVENO. En el contexto antes señalado, la ciudadana Gloria del Carmen Tapia Reyes fue postulada por nuestro instituto político el día 6 de junio de 2021 como Diputada Local por el Distrito de Zitácuaro, Michoacán, mediante el principio de mayoría relativa, resultando electa durante la jornada electoral correspondiente al proceso local ordinario 2020-2021.

El día 15 de septiembre de 2021, rindió protesta como Diputada Local para integrar la LXXV Legislatura del Congreso de Michoacán, en la que se unió a la bancada del PRI.

Sin embargo, el pasado 11 de septiembre de 2024, la Diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, en su calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, suscribió el dictamen sobre el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Dicho dictamen, que adjuntamos al presente acuerdo, contraviene los principios fundamentales de nuestro partido, ya que atenta contra los derechos adquiridos por las y los mexicanos durante décadas.

El Partido Revolucionario Institucional ha sido constante y firme en su **oposición** a dicha reforma, debatiendo y cuestionando profundamente las disposiciones que vulneran el **interés colectivo** y los logros sociales de los mexicanos. Por lo tanto, las acciones de la exdiputada no representan ni reflejan la **visión**, **principios**, **ideales ni los Documentos Básicos** de nuestro partido, violando así su compromiso ideológico y su lealtad a nuestra plataforma política.

Este comportamiento constituye un claro desvío de los ideales que nuestro partido sostiene, y se considera una **traición a la confianza** depositada por los electores y el propio partido en la representante.

DÉCIMO. La ciudadana Xóchiti Gabriela Ruiz González fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) como Diputada Local por el principio de Representación Proporcional el día 12 de abril de 2024, ante el Instituto Electoral de Michoacán, con el fin de integrar el Congreso del Estado de Michoacán en la LXXVI Legislatura para el periodo 2024-2027. Posteriormente, el 10 de junio de 2024, recibió del citado Instituto la Constancia de Asignación y Validez de la Elección de Diputaciones



Locales por el principio de Representación Proporcional del PRI en Michoacán.

Sin embargo, el **12 de septiembre de 2024**, Xóchitl Gabriela Ruiz González emitió un comunicado en su página de *Facebook*, en el que anunció su **renuncia a la militancia en el PRI**. Se incluye el enlace a dicha publicación para referencia: [link de la publicación](https://www.facebook.com/XochitlRuizG/posts/pfbid0wRVQLELf8h5qEzzzKU5 3oqiDhvFimyhBTZX83qisvpegDPP9nCvoVLzyJhLBGYTZI).

Al día siguiente, el 13 de septiembre de 2024, diversos medios de comunicación, como El Sol de Morelia, reportaron que, tras su renuncia al PRI, Xóchitl Ruiz se unió al Partido Verde Ecologista de México (PVEM). La noticia incluyó declaraciones del dirigente estatal del PVEM, Ernesto Núñez Aguilar, quien confirmó que ya se habían mantenido conversaciones con la diputada para su incorporación. Asimismo, el medio Quadratin informó que Ruiz formalizó su adhesión a la bancada del PVEM en la LXXVI Legislatura. Para mayor contexto, se incluyen enlaces a dichas notas: [El Sol de Morelia](https://www.elsoldemorelia.com.mx/mexico/politica/tras-renuncia-al-pri-xochitl-ruiz-se-une-al-partido-verde-12554420.html)

[Quadratin](https://www.quadratin.com.mx/politicas/formaliza-xochitl-ruiz-su-adhesion-a-bancada-de-pvem-en-la-76-legislatura/).

Finalmente, el 15 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán celebró una sesión en la cual se sometió a votación el Proyecto de Dictamen de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. En dicha sesión, la ciudadana Xóchitl Gabriela Ruiz González votó a favor de esta reforma, lo cual contraviene los principios defendidos por el PRI.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA A LAS MILITANTES XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ Y GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES PARA QUE SE LES INICIE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTATUTARIO DE EXPULSIÓN.

**PRIMERO.** – Se **ordena** a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a través de la persona titular de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del referido instituto político que, **de inmediato**,



presente la denuncia formal en contra de las militantes Xóchitl Gabriela Ruiz González y Gloria del Carmen Tapia Reyes, ante la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria** del referido instituto político, para que se inicie el procedimiento sancionador estatutario de expulsión, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho establecidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** – **Remítase** por la vía más expedita, copia certificada del presente acuerdo y sus anexos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que proceda conforme a Derecho corresponda.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en los estrados físicos del Consejo Político Estatal, así como en los estrados digitales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán en la página de internet www.primichoacan.org

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Diputado Guillermo Valencia Reves
Presidente del Comite Directivo Estatal del

Partido Revolucionario Institucional en Michoacán

Regidora Edna Janette Martínez Nambo.

Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal en Michoacán